



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 15017 DE 1992  
25 NOV. 1992

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., contra la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA y se ordena la revocatoria directa de la misma".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

## CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo N° 00750 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 5-8)

Que el representante legal de la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., presentó ante este despacho recurso de reposición contra la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992 (folios 2-4)

Secretaría General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

*[Handwritten signature]*



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

25 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 00750 de 1992, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., contra la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA y se ordena la revocatoria directa de la misma".

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los planteamientos esgrimidos por el impugnante se pueden resumir así :

- El Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, al cual se acogió la Empresa TRANSPORTES SALGAR S.C.A., en ninguna de sus partes se refería a modificación de capacidad transportadora, sin embargo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, arbitrariamente modificó la capacidad transportadora a la empresa, la cual ya tenía autorizada mediante Resoluciones 11049 y 11126 del 24 de octubre de 1980 respectivamente, quedando el siguiente parque automotor :

	<u>Resolución</u>		<u>Resolución</u>		<u>Variación</u>
	11049 y 11126 de 1980		750 de 1992		
	Max.	Min.	Max	Min.	
Bus Cerrado	4	2	4	2	0
Bus Abierto	13	10	13	10	0
Busetas	2	1	0	0	2
Automóviles	42	30	42	30	0
Camperos	14	10	11	9	3

Comendidamente solicito a ese despacho, se modifique el artículo 2° de la Resolución 00750 de 1992, para que la capacidad transportadora se fije dentro de los siguientes límites :

	Máxima	Mínima
Bus Cerrado	10	8
Bus Abierto	10	8
Automóviles	42	30
Camperos	9	11

Como puede observarse, se disminuye la capacidad en 3 buses abiertos, 2 busetas y 3 camperos, para convertirla en 6 buses cerrados guardando así su correspondiente proporción" .

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

De conformidad con los principios de economía y celeridad que rijen las actuaciones administrativas, este Despacho se abstiene de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, debido a que no se dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 numeral 1° del Decreto 01 de 1984, que señala :

Tomado del Documento que  
se encuentra en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

Director General



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 - 25 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 15017 de 1992; "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., contra la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se ordena la revocatoria directa de la misma".

"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos :

1. Interponerse dentro del plazo legal..."

En el presente caso, el recurso fue interpuesto fuera del término legal, es decir, extemporáneo, puesto que el término para su presentación vencía el día 16 de marzo de 1992 y se presentó el día 26 de mayo de 1992.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente aplicar el artículo 53 del Decreto 01 de 1984, que establece :

"Rechazo del Recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

No obstante lo anterior, este Despacho observa que en la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, por la cual se unificaron las rutas y horarios a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., se le modificó la capacidad transportadora, con la cual se causa agravio injustificado a la mencionada empresa y se desvirtúan los objetivos por los cuales se expidió el Decreto 608 de 1991, por tanto se tendrá en cuenta el concepto técnico emitido por la División de Empresas y Rutas, mediante Memorando DER-M-594 del 11 de septiembre de 1992, en los siguientes términos :

Verificadas las Resoluciones citadas por el impugnante, se observa que la capacidad transportadora que tenía autorizada la empresa es la siguiente :

Resolución N° 011049 del 24 de octubre de 1980, tal como puede observarse a folio 19, tenemos :

	Máxima	Mínima
Buses	4	2
Busetas	2	1 (subraya fuera de texto)

Resolución N° 011126 del 24 de octubre de 1980. (folio 10)

	Máxima	Mínima
Automóvil	42	30
Camperos	14	10
Bus Escalera	13	10

Como puede observarse, la clase de vehículo Buseta autorizada en la Resolución N° 11049 de 1980, no fue tomada en cuenta en la Resolución 00750 del 7 de febrero de 1992, por lo tanto debe incluirse este tipo de vehículo en la capacidad transportadora.

El presente documento que  
formará parte del Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

*[Firma]*  
Arrieta Secretario General





# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -

25 NOV. 1992

Continuación Resolución N° 15017 de 1992, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., contra la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se ordena la revocatoria directa de la misma".

Respecto de la clase de vehículo campero, este no fue alterado en la Resolución de Unificación N° 00750 del 7 de febrero de 1992, toda vez que el INTRA mediante Acto Administrativo N° 0209 del 7 de mayo de 1990 (folios 21 y 22), modificó la capacidad transportadora de la precitada empresa, a solicitud de su representante legal, disminuyendo la capacidad en el tipo de vehículo campero, así :

Vehículo	Máxima	Mínima
Campero	11	9

Como consecuencia de lo anterior, la capacidad transportadora que la Empresa TRANSPORTES SALGAR S.C.A. tiene legalmente autorizada, es :

Clase de Vehículo	Máxima	Mínima
Automóvil	42	30
Campero	11	9
Bus Abierto	13	10
Bus Cerrado	4	2
Buseta	2	1

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

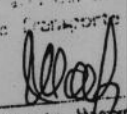
RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición, interpuesto por la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., contra la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar de oficio la revocatoria directa de la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :

EN UN FOTOCOPIA  
 Topada del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Secretaría del Instituto Nacional  
 de Transporte y Tránsito

  
 Asistente Secretario General



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 5 - 25 NOV. 1992

8

Continuación Resolución N° 5017 de 1992, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., contra la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA", y se ordena la revocatoria directa de la misma".

Ruta No : 1	Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 2	Destino : 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)
Via : BOLOMBOLD - -	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado,
06:00 09:00 12:15 16:00	1400 M. 125 08-04-98
Saliendo de 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado,
05:00 09:00 12:00 15:00	

Ruta No : 3	Origen : 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 4	Destino : 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)
Via : BOLOMBOLD - -	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Domingo, Festivo,
06:00 09:00 12:00 16:00	14 M. 125 080498
Saliendo de 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Domingo, Festivo,
09:00 13:00 15:00 15:30	

*Adicionar  
la 408*

Ruta No : 5	Origen : 5034000 ANDES (ANDES-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 6	Destino : 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)
Clase de Vehículo : Mixto.	
Saliendo de 5034000 ANDES (ANDES-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,
14:00	
Saliendo de 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,
06:00	

Ruta No : 7	Origen : 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 8	Destino : 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)
Via : SAMARIA - -	
Clase de Vehículo : Mixto.	
Saliendo de 5101000 BOLIVAR (BOLIVAR-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,
16:00	
Saliendo de 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario,

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
se encuentra en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

*[Signature]*  
Secretario General





INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

- 6 - 25 NOV. 1992

7

Continuación Resolución N° 5017 de 1992, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., contra la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA", y se ordena la revocatoria directa de la misma".

Ruta No : 9	Origen : 5209000 CONCORDIA (CONCORDIA-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 10	Destino : 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)
Clase de Vehículo : Mixto.	
Saliendo de 5209000 CONCORDIA (CONCORDIA-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
13:00	
Saliendo de 5642000 SALGAR (SALGAR-ANTIOQUIA)	
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.
07:00	



ARTICULO CUARTO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

CLASE DE VEHICULO	MAXIMA	MINIMA
Automóvil	42	30
Campero	11	9
Bus Abierto	13	10
Bus Cerrado	4	2
Buseta	2	1

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

*[Signature]*  
Asistente Administrativo General

Nm





## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 7 -

Continuación Resolución N° 5017 de 1992, "Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa RODRIGUEZ OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SALGAR S.C.A., contra la Resolución N° 00750 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, y se ordena la revocatoria directa de la misma".

ARTICULO QUINTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la fecha de expedición de la Resolución de Unificación impugnada, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, encontrándose agotada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

25 NOV. 1992

*Zayda Barrero de Noguera*  
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA  
Directora General

*Armando Benedetti Villaneda*

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA  
Asesor Dirección General, encargado de las  
funciones de Secretario General

AHG.LBR./cder.

DEL FOTOCOPIA  
del Documento que  
formó el Archivo de la  
del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

*[Signature]*  
Secretaría General